

**44.- AUTO DEL JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 1 DE SAN
SEBASTIAN DE FECHA 03/12/13**

**Sustitución de la pena por expulsión para el caso de que le fuera
concedido el tercer grado, previa solicitud de la Dirección General de la Policía.**

Antecedentes de hecho

Por sentencia de conformidad de fecha 14/02/2013 se condena a K.S., como autor de un delito de robo con fuerza, concurriendo la agravante de reincidencia, a la pena de dos años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el mismo plazo.

Se determinará en ejecución de sentencia si procede sustituir la pena de prisión por la expulsión del territorio nacional.

Todo ello, con expresa imposición de costas al condenado.

El condenado se encuentra cumpliendo condena en el Centro Penitenciario de Burgos. En el presente procedimiento se ha practicado liquidación de condena en fecha 19/08/2013. En base a esta liquidación el penado empezaría a cumplir la pena impuesta en las presentes actuaciones el día 30/07/2015 y la finalizaría el día 27/08/2017.

Se ha recibido escrito de la Dirección General de la Policía de la Comisaría de Burgos, Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, solicitando autorización, para proceder a la expulsión de territorio nacional del penado K.S.

Fundamentos de derecho

El artículo 89.5 del Código Penal establece:

“Los jueces o tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia del penado y de las partes personadas, acordarán en sentencia, o durante su ejecución, la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España, que hubiera de cumplir o estuviera cumpliendo cualquier pena privativa de libertad, para el caso de que hubiera accedido al tercer grado penitenciario o cumplido las tres cuartas partes de la condena, salvo que previa audiencia del Ministerio Fiscal y de forma motivada aprecien razones que justifiquen el cumplimiento en España”.

La Dirección General de la Policía -comisaría de Burgos- solicita a este juzgado, si lo considera oportuno, autorización para proceder a la expulsión de territorio nacional del condenado. Se adjuntó informe del establecimiento penitenciario de Burgos haciendo constar su situación penal, la fecha de inicio de cumplimiento de la condena y fechas de cumplimiento. Asimismo, se hace constar que la Junta de Tratamiento informó el 11 de julio de 2013 teniendo en consideración las notas meritorias y el informe social emitido por el Departamento de Trabajo Social el 27 de septiembre de 2013 del que se colige que el penado tiene caducado su permiso de trabajo y residencia en España y no tiene posibilidad de trabajar legalmente y que su situación en el territorio nacional es irregular según se acredita mediante informe de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras procede acceder a la sustitución solicitada por el caso de que le fuera concedido el tercer grado penitenciario o cumplidas las 3/4 partes de la condena.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se acuerda sustituir la pena privativa de libertad de 2 años de prisión impuesta a K.S., en sentencia nº 62/2013 del Juzgado Penal nº 1 de Donostia-San Sebastián, por expulsión, para el caso de que le fuera concedido el tercer grado penitenciario o tuviera cumplidas las 3/4 partes de la condena.